

tuida a tal efecto, con esta finalidad podrán solicitarse todas las informaciones que se estimen precisas a los órganos de gestión del programa convenido, a través de los cauces establecidos.

Séptima.-El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso 1986/87.

A la vista de la evaluación a la que se refiere la base sexta, las partes podrán disponer la prórroga del Convenio para el próximo curso o la introducción de las modificaciones en el mismo que consideren oportunas. En la medida que los recursos presupuestarios disponibles lo permitan se ampliarán en los nuevos Convenios el número de Centros y de colectivos escolares a los que se aplique este programa de dotación gratuita de libros y demás material didáctico.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero.-Por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

31274 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico a los Centros incompletos de EGB sostenidos con fondos públicos en localidades de hasta 10.000 habitantes.*

Suscrito con fecha 3 de noviembre de 1986 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros incompletos de EGB, sostenidos con fondos públicos en localidades de hasta 10.000 habitantes,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-El Director general, José María Bas Adam.

Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros incompletos de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, en localidades hasta 10.000 habitantes

Con el fin de profundizar y consolidar las acciones emprendidas en materia de educación compensatoria y procurar las condiciones que hagan efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades en materia de enseñanza, se considera conveniente iniciar un programa de dotación a los Centros, en los que concurren circunstancias que justifican una acción educativa preferente, de libros de texto y otro material didáctico impreso necesarios para el desarrollo del proceso de enseñanza.

La iniciación de esta experiencia de equipamiento directo de los Centros, que viene a sustituir procedimientos anteriores de ayudas individualizadas para la adquisición del mismo por los escolares, aconseja establecer un mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plena competencia en el campo educativo para mejor orientar el desarrollo de esta experiencia en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Galicia suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Junta de Galicia el importe de 60.116.000 pesetas, con cargo al crédito 18.09.422B.454 del vigente Presupuesto de gastos.

Este crédito será distribuido en su integridad entre los Centros de EGB de menos de 8 unidades, sostenidos con fondos públicos y situados en localidades hasta 10.000 habitantes, según el nomenclátor del último censo de población del INE.

Segunda.-La asignación a cada Centro deberá destinarse a la adquisición de libros de literatura infantil, libros de consulta y libros de texto, incluidos los cuadernos de trabajo en el ciclo inicial.

Tercera.-Los libros escolares y demás material didáctico impreso adquirido con estos fondos, formará parte de la biblioteca de cada grupo-clase de forma conjunta, uso individualizado, en modalidad, garantizándose en todo caso que dichos fondos queden

depositados en el Centro al finalizar el curso escolar para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Cuarta.-La gratuidad de uso de los libros escolares y demás material didáctico impreso supone para las familias de los alumnos de dichos Centros la exención de cualquier desembolso por dicho concepto.

Quinta.-Los Centros docentes recibirán a través de las Administraciones educativas de las que dependan, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.-Antes de finalizar el segundo trimestre del curso 1986-87 las partes firmantes realizarán una evaluación conjunta de la ejecución de este Convenio y del cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo mediante una comisión paritaria constituida a tal efecto. Con esta finalidad podrán solicitarse todas las informaciones que se estimen precisas, a los órganos de gestión del programa convenido, a través de los cauces establecidos.

Séptima.-El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso 1986-87.

A la vista de la evaluación a la que se refiere la base 6.ª las partes podrán disponer la prórroga del Convenio para el próximo curso o la introducción de las modificaciones en el mismo que consideren oportunas. En la medida que los recursos presupuestarios disponibles lo permitan se ampliarán en los nuevos Convenios el número de Centros y de colectivos escolares a los que se aplique este programa de dotación gratuita de libros y demás material didáctico.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe, Consejero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31275 *ORDEN de 20 de octubre de 1986 por la que se autoriza a «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, para que absorba a «Mutua Alianza de Previsión Social», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 157.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Barcelona, avenida Infanta Carlota, número 30, absorba a «Mutua Alianza de Previsión Social», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 157, con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Barcelona, calle Copérnico, número 58, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y las certificaciones de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin, los días 30 de junio y 12 de junio de 1986, respectivamente.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de noviembre de 1986 la absorción por «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 126, de «Mutua Alianza de Previsión Social», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 157, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la mutua absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La mutua patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la mutua patronal absorbida.

Tercero.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos hasta tanto no se solicite su regularización por

«Mutual Cyclops», a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de octubre de 1986.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

31276 RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.307, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 2.009, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 2.009, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 333.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.307.-20-10-86.-PEGA-SO/2.009/333».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 20 de octubre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

31277 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros (revisión año 1986).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros (revisión para 1986), que fue suscrito con fecha 29 de julio de 1986; de una parte, por el Sindicato de Correos, Telégrafos y C.P.A. de UGT, Sindicato de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros de CC. OO., Sindicato Libre de Correos y Telecomunicaciones, Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y Confederación General Democrática de Trabajadores (CGDT), en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora y advertencia a la misma

del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985 en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

Modificaciones del articulado del II Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1985 por Resolución de la Dirección General de Trabajo del 12 del mismo mes, acordadas por la Comisión Negociadora para 1986, segundo año de vigencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, 2, del mencionado Convenio y en aplicación de lo establecido en el Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado, sus Organismos autónomos y de la Administración de la Seguridad Social, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 31 de enero de 1986

MODIFICACIONES

Art. 7.º *Provisión de vacantes*.-1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 34, 35 y 38 del presente Convenio, las vacantes que se produzcan en las plantillas presupuestarias se cubrirán en la forma que sigue:

- Por concurso de traslado entre todo el personal fijo de la misma categoría y oficio.
- Por turno de ascenso entre todo el personal fijo de categorías inferiores, a nivel provincial.
- Por concurso, concurso-oposición u oposición libre para personal de nuevo ingreso.

2. Los concursos de traslado, que convocarán y resolverán la Jefatura Provincial de Comunicaciones, el Jefe de la Subzona de Inspección, el Jefe de la Subzona de Obras e Instalaciones o el órgano competente de la Caja Postal de Ahorros, según corresponda a tenor de la naturaleza y situación de las vacantes a cubrir, se publicarán en los tabloneros de anuncios de las oficinas y centros de trabajo de la respectiva provincia, a fin de que pueda participar en el mismo el personal afectado destinado en ella.

Con el fin de dar igual oportunidad al personal no destinado en dicha provincia, todo trabajador interesado en trasladarse a un puesto de trabajo de su misma categoría y oficio situado en provincia distinta de la de destino podrá solicitarlo en cualquier momento, aunque no exista la vacante, mediante solicitud dirigida a la Subdirección General de Recursos Humanos por conducto reglamentario, la cual la remitirá oportunamente al órgano que ha de resolver los concursos para que sea tenida en cuenta en los mismos.

En la resolución de los concursos se aplicarán los baremos que a tales efectos se establezcan.

Los traslados no darán derecho a indemnización alguna y el trasladado deberá permanecer un año, como mínimo, en el nuevo destino.

3. Las vacantes no cubiertas en concurso de traslado pasarán a cubrirse por turno de ascenso que convocará la Jefatura Provincial de Comunicaciones, la de la respectiva Subzona o el órgano competente de la Caja Postal de Ahorros, según corresponda a tenor de la vacante; pudiendo optar al mismo el personal que reúna los requisitos que al efecto se establezcan.

Las vacantes a cubrir por este turno se comunicarán a los representantes del personal y se adjudicarán mediante concurso de méritos, previa superación de las pruebas establecidas, en su caso.

4. En ningún caso podrán producirse traslados voluntarios o ascensos por mero transcurso del tiempo.

5. Las vacantes que no sean cubiertas por turno de ascenso se cubrirán con personal de nuevo ingreso mediante concurso, concurso-oposición u oposición libre, según proceda a tenor de las características de las vacantes a cubrir.

El sistema normal de selección será el de concurso, en el que deberán tenerse en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar, valorándose en él los méritos de cada candidato según baremo en el que se considerarán las titulaciones académicas o laborales, en su caso, así como otras aptitudes, conocimientos y cualificaciones específicas que puedan ser de utilidad en su desempeño y los trabajos realizados anteriormente en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Caja Postal de Ahorros, siempre que tales trabajos sean de la misma naturaleza que los de la vacante a cubrir.

El sistema de concurso-oposición se utilizará cuando sea precisa la celebración de pruebas que determinen la capacidad de aptitud